

SÍNTESIS SUP-JE-150/2021

ACTORA: María Eugenia Campos Galván.
RESPONSABLE: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Tema: Violencia política en razón de género.

Hecho

DENUNCIA

María Eugenia Campos Galván, en su carácter de precandidata al cargo de gobernadora del Estado de Chihuahua, denunció a Liliana Rojero Luévano, subsecretaria de Educación Media y Superior del gobierno del Estado de Chihuahua, y a Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de precandidato a la referida gubernatura, por el posible uso indebido de recursos públicos, presión y coacción del voto, por una campaña calumniosa y por violencia política de género en su contra.

PRIMERA SENTENCIA

Una vez que se recibieron las constancias por parte del Instituto Local, el Tribunal Local dictó sentencia en el expediente PES-23/2021 y determinó la inexistencia de las infracciones materia de la denuncia. La Sala Superior en el expediente SUP-JDC-299/2021 revocó la determinación del Tribunal Local para el efecto de que dicha autoridad ordenara la realización de las diligencias necesarias para

SENTENCIA IMPUGNADA

El Tribunal Local emitió una segunda resolución en la que determinó que eran inexistentes las infracciones atribuidas a Liliana Rojero Luévano, así como a Gustavo Enrique Madero Muñoz por culpa in vigilando.

JDC

Inconforme la denunciante interpuso juicio electoral.

Decisión

La actora promovió juicio electoral para controvertir la resolución del Tribunal local que resolvió un procedimiento especial sancionador, que inició por la supuesta actualización de uso indebido de recursos públicos, presión y coacción del voto, por una campaña calumniosa y por violencia política de género, la pretensión de la actora se circunscribe exclusivamente a este último tema como afectación a su derecho político-electoral a ser votada en una contienda intrapartidaria.

Es decir, la materia de impugnación está relacionada con el ejercicio del derecho político-electoral de la actora a ser votada a través de una precandidatura a un cargo de elección popular, misma que aduce es afectada con la violencia política de género cuya inexistencia se declaró en la resolución combatida.

Por ello, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, debe reencauzarse el presente medio de impugnación a juicio ciudadano por ser el medio de impugnación idóneo para que esta Sala Superior conozca y resuelva la controversia planteada.

Conclusión: Reencauza a juicio ciudadano.